



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, y el Colegio de Jueces Penales de esa circunscripción, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de C M V quien relató que había sido asaltada por un hombre mientras se encontraba en una parada de colectivos, que la tomó por un brazo, le asestó un golpe y la sujetó del pelo. Agregó que mientras forcejeaban, pudo escuchar que el muchacho mantenía una llamada telefónica con otra persona a la que identificó por su voz como R O C al que le decía “La tengo” y el otro respondía “Agarrala, ahí te mando un auto”. Al ver llegar el automóvil, y temiendo por su vida, la denunciante habría golpeado a su agresor en la entrepierna y huido hasta un comercio cercano donde pidió auxilio.

De las constancias del expediente digital se desprende que el hecho se vincularía con otros denunciados por V por diferentes situaciones de violencia, abuso y explotación sexual, en cuyo marco se habrían dispuesto sendas prohibiciones de acercamiento respecto de su madre adoptiva, M E C y su tío, R O C , así como también obraría una denuncia contra su hermana, C A C

La justicia federal declinó su competencia a favor del fuero local al considerar que la presunta privación ilegal de la libertad en grado de tentativa sería ajena a su competencia material, de carácter excepcional e interpretación restrictiva.

La justicia local rechazó esa atribución por prematura en tanto no se habría realizado una investigación previa suficiente y sólo se contaría con los dichos de la denunciante.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

No hallándose controvertida la naturaleza ordinaria de los hechos denunciados y en tanto no es posible apreciar otra circunstancia que surta la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795 y 322:2996, entre otros), opino que corresponde asignar la competencia a la justicia provincial.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 14:39:30